

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 22 de marzo de 2023; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que la demandada contesto la demanda por medio de apoderado y venció en silencio el término de traslado de la excepción de mérito propuesta. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jrmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-**202200162**-00
PROCESO: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: MANUEL MARTIN GARZÓN CORTES
DEMANDADA: LEYDI YOHANA CANTOR RODRÍGUEZ

Se encuentra que la pasiva dentro del término de traslado contestó la demanda y a su vez, el demandado guardo silencio frente a la excepción de mérito propuesta.

De otra parte, sería del caso dar continuación al trámite procesal de convocar audiencia y decretar pruebas, de no ser porque se advierte que el poder otorgado por la demandada no fue debidamente otorgado.

Por lo anterior, se **requiere** a la demandada LEYDI YOHANA CANTOR RODRÍGUEZ, para que anexe poder debidamente conferido a su apoderado judicial a través de mensaje de datos, con las formalidades del inciso 1° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 o mediante presentación personal, acorde con lo previsto en el artículo 74 del C.G.P.

Así mismo, remita los registros civiles enunciados como pruebas de forma legible, debido a que los enviados no permiten ver los datos contenidos en los mismos.

Por último, se advierte al abogado de la demandada que las comunicaciones deben estar dirigidas de la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Artículo 5 Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:
Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e43e3ed23e6a99c4452230e3a32fd18e7623d4dbf1406e6f5ca6dc5842ed188e**

Documento generado en 23/03/2023 03:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>